



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

17 JUL 2017
Página 1
R.A.M. 273/17

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº.- 273/17

Sucre, 12 de julio de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, CITE DESPACHO Nº 305/17 de 11 de mayo del 2017, del Alcalde Municipal de Sucre, remitiendo antecedentes con relación al Proyecto de Reasignación de Uso de Suelo de la Calle Los Sauces, Barrio Patacón Villa Flores D-3, para análisis e informe.

Que, mediante CITE DESPACHO Nº 305/17, de 11 de mayo del 2017, el Alcalde Municipal de Sucre, remite al Pleno del Ente Deliberante, antecedentes en relación al Proyecto de Reasignación de Uso de Suelo, de la Calle Los Sauces del Barrio Patacón Villa Flores, con los informes técnicos y legales, para su aprobación, en concordancia con la Ley Nº 482.

Que, adjunto a la señalada nota, son remitidos, tal cual indica el señor Alcalde, una serie de informes legales, técnicos y topográficos, además de planos y la nota Planif. Terr. Cite Nº 308/17, de la Unidad de Planificación Territorial y el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, quien según asevera, remite la documentación en cumplimiento del Reglamento de Estructuraciones viarias y/o Asignaciones de Uso de Suelo (fojas 79).

Que, el Informe Legal Nº 169/2017 de Asesoría Legal S.M.O.T., de 10 de Abril de 2017, (fojas 78) luego de hacer un listado de los documentos que cursan en el expediente y citar el Marco Normativo que avala el presente proyecto, concluye en el acápite denominado "análisis", que en la planimetría de Loteo-Reordenamiento a nombre de Tiburcio Paniagua, Antonio Paniagua y Justa Vda. De Paniagua, Zona Tintamayu D-27 aprobado en fecha 9 de Diciembre de 1985, se observa tres áreas, la primera que corresponde al tramo de vía denominada "Pasaje Diez" con una sección total de 4 metros, el segundo que corresponde a una vía de sección también de 4 m denominada "Pasaje Once", el tercer espacio posee un uso de suelo destinado a Espacio Municipal con código convencional "EM-4" con una superficie total de 2010 m², **Todos de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, debidamente Registrados en Derechos Reales.**

Que, señala también, que se cuenta con el proyecto de reasignación de uso del Espacio Municipal con código convencional "EM-4" a vía, con una superficie de 2010 m², para que se anexe a las dos vías colindantes de "pasaje Diez" y "Pasaje Once", para lograr el objetivo de consolidar un diseño vial más organizado, que permita descongestionar las vías adyacentes.

Que, mediante informe técnico Planif. Territ. Cite Nº 101/17, de 09 de marzo de 2017, suscrito por el Arq. Planificador y el Responsable de Planificación Territorial de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del GAMS, luego de una serie de consideraciones, en la "Determinación de Áreas" se señala, los usos de suelo a ser reasignados, estableciendo área de aceras, área de calzada y área de camellones (Área Verde), con una superficie total de 3738.24 m², por lo que recomienda sus respectiva aprobación, dado que permitirá el acceso a las viviendas y el descongestionamiento de la zona del Patacón.

Que, de la revisión del expediente remitido se advierte una serie de aspectos que deben ser observados:

1. No existe en el Municipio un Reglamento de Estructuraciones viarias y/o Asignaciones de Uso de Suelo, tal cual se asevera a fojas 79 del expediente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 273/17

2. En el informe Técnico a fojas 69 se solicita la reasignación de usos de suelo, estableciendo nuevas designación como "usos de suelo" a la calzada, a la acera y los camellones, aspecto contrario a toda la normativa en vigencia que determina como "Usos de Suelo" solamente el viario, residencial, equipamiento y verde.
3. La certificación del Área de Saneamiento e inventariación J.R.D.P.M. Cite N° 115/06, determina que **la totalidad del área de uso público** del loteamiento de Tiburcio Paniagua y otros, se encuentra a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, inscrita en la Oficina de Derechos Reales, con la matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0026115 bajo el asiento A-1 de Titularidad sobre el dominio, el 12 de julio de 2013 y en el Certificado de Propiedad emitido por la mencionada oficina, a fojas 31, se establece que se inscribieron Áreas Verdes, vías públicas y equipamiento urbano, no dando cuenta de la inscripción específica de área alguna denominada "Espacio Municipal".

Que, finalmente cabe anotar, que en el presente caso, no corresponde reasignación de uso de suelo alguna, pues el área al que hace referencia el proyecto, tiene un uso de suelo que lo denomina como "ESPACIO MUNICIPAL", vale decir que lo identifica como una superficie que le concierne al municipio para su respectivo uso, sin determinar que corresponda de manera específica a un condicionamiento establecido como vía, área verde o de equipamiento, razón por la cual el Municipio de acuerdo a la necesidad de la zona, enmarcado en los planes de Ordenamiento Territorial y velando la planificación urbana, puede realizar las obras que sean necesarias para satisfacer los requerimiento de la población y proceder con la asignación de Uso de Suelo pertinente, previa sustanciación técnica y proyecto aprobado en el caso en particular.

Que, por todo lo expuesto líneas arriba, no corresponde atender la solicitud del Ejecutivo Municipal.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica, "ordenanza Autonómica Municipal " y " Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- RECHAZAR el trámite denominado "Proyecto de Reasignación de uso de suelo Calle los Sauces, Barrio Patacón Villa Flores D-3", por no corresponder su aprobación, en razón de las consideraciones y observaciones detalladas a continuación:

1. No existe en el Municipio de Sucre, reglamento alguno denominado "Reglamento de Estructuraciones viarias y/o Asignaciones de Uso de Suelo", tal cual se asevera a fojas 79 del expediente y en el que se habría basado el presente trámite.
2. En el informe Técnico a fojas 69 se solicita la reasignación de usos de suelo, estableciendo nuevas designaciones, como si estas fueran "Usos de suelo" (valga la





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 273/17

- redundancia) a los espacios de “calzada”, “acera” y “camellones”, aspecto contrario a toda la normativa en vigencia, que determina como usos de suelo, solamente el viario, residencial, equipamiento y verde.
3. La certificación del Área de Saneamiento e inventariación J.R.D.P.M. Cite N° 115/06, determina que **la totalidad del área de uso público** del loteamiento de Tiburcio Paniagua y otros, se encuentra a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, inscrita en la Oficina de Derechos Reales con la matrícula computarizada N° 1.01.1.99.0026115 bajo el asiento A-1 de Titularidad sobre el dominio, el 12 de julio de 2013 y en el Certificado de Propiedad emitido por la mencionada oficina, a fojas 31, se establece que se inscribieron Áreas Verdes, vías públicas y equipamiento urbano, no dando cuenta de la inscripción específica de área alguna denominada “Espacio Municipal”.
 4. El área al que hace referencia el proyecto, tiene un uso de suelo que lo denomina como “ESPACIO MUNICIPAL”, vale decir que lo identifica como una superficie que le concierne al municipio para su respectivo uso, sin determinar que corresponda de manera específica a un condicionamiento establecido como vía, área verde o de equipamiento, razón por la cual el Municipio de acuerdo a la necesidad de la zona, enmarcado en los planes de Ordenamiento Territorial y velando la planificación urbana, puede realizar las obras que sean necesarias para satisfacer los requerimiento de la población.

Artículo 2°.- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

